



Rectificación de error material detectado en la Resolución de 16 de junio de 2020, de la Gerencia del Área Sanitaria IV, por la que se resuelve el proceso selectivo para la cobertura de un puesto de Jefe/a de Sección Facultativo: Urgencias Pediátricas en el Servicio de Pediatría del Área de Gestión Clínica de Pediatría.

Advertido error material en la Resolución de 16 de junio de 2020, de la Gerencia del Área Sanitaria IV, por la que se resuelve el proceso selectivo para la cobertura del puesto de Jefe de Sección de Urgencias Pediátricas en el Servicio de Pediatría del Área de Gestión Clínica de Pediatría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Gerencia haciendo uso de las funciones que le han resultado delegadas por la Dirección Gerencia del SESPA,

RESUELVE

Único.- Rectificar la redacción del apartado tercero de la resolución de 16 de junio de 2020, de la Gerencia del Área Sanitaria IV, por la que se resuelve el proceso selectivo para la cobertura del puesto de Jefe de Sección de Urgencias Pediátricas en el Servicio de Pediatría del Área de Gestión Clínica de Pediatría, en los siguientes términos:

Donde dice:

“**Tercero:** La recién nombrada para el puesto de Jefa de Admisión y Documentación Clínica, deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cinco años de desempeño efectivo del puesto, pudiendo acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que supere las evaluaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 87/2014, de 8 de octubre, y de lo establecido en el artículo 13 del precitado Decreto”.

Debe decir:

“**Tercero:** La recién nombrada para el puesto de Jefa de Sección de Urgencias Pediátricas, deberá superar la evaluación que se llevará a cabo al final de cada periodo de cinco años de desempeño efectivo del puesto, pudiendo acordarse su continuidad, por periodos similares, siempre que supere las evaluaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en los artículos 11 y 12 del citado Decreto 87/2014, de 8 de octubre, y de lo establecido en el artículo 13 del precitado Decreto”.

Lo que se hace público para general conocimiento.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo a 23 de junio de 2020

EL GERENTE DEL AREA IV

Por delegación del Director Gerente del SESPA; BOPA 9-12-2014

Fdo.- Luis Antonio Hevia Panizo

